



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

Accionante: Irina Alejandra Romero Muñoz

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Vinculados: Universidad Libre, Participantes de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 en el cargo profesional de gestión II, código de empleo I-109-M-06-(32,)

Radicación No . 08001-31-87-002-2025-00034-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

I DERECHOS INVOCADOS

El accionante solicita se le tutelen los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a los cargos públicos.

II COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, y el artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1983 de 2017 este juzgado es competente.

III HECHOS

El día 3 de marzo de 2025 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el acuerdo No. 001 de 2025, acto administrativo por medio del cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.

La señora Alejandra Romero Muñoz el 11 de abril de 2025 realizó su inscripción en la plataforma para la vacante profesional de gestión, código del empleo I-109-M-06-(32, en la modalidad de ingreso y nivel jerárquico profesional.

La accionante manifiesta que entre otros soportes adjuntó su tarjeta profesional, cédula de ciudadanía, certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República.

Que en experiencia se adjuntó tres documentos, dentro de los cuales están tres certificados de experiencia profesional, donde se evidencia que siempre laboró para la misma entidad que es la

siendo lo que cambia el tipo de contratación y el outsourcing que se ganara la licitación, y toda la experiencia en el Distrito de Barranquilla.

Que el 11 de abril de 2025 en horas de la mañana (10:24 am) finalizó el proceso de inscripción, cargando a satisfacción la totalidad de los documentos y realizando el pago de los derechos de inscripción.

Que el día 2 de julio de 2025 se realizó la verificación de los requisitos mínimos.

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

Accionante: Irina Alejandra Romero Muñoz

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Vinculados: Universidad Libre, Participantes de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 en el cargo profesional de gestión II, código de empleo I-109-M-06-(32,)

Radicación No . 08001-31-87-002-2025-00034-00

Que al ingresar su usuario y contraseña para validar su inscripción se encuentra con la sorpresa que una de sus experiencias laborales, en el cargo de agente profesional no se valida porque la certificación no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata, pues de lo único que se tiene certeza es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de inicio de dicho cargo.

Que al excluir la experiencia con mayor tiempo le inadmiten por no acreditar el tiempo mínimo de una (1) de experiencia laboral como lo requiere el cargo.

Que interpuso la reclamación como lo estable el Acuerdo 001 del 2025 y se obtuvo como respuesta que el documento no es válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en este concurso de méritos, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total ejercido en cada empleo y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo por proveer.

IV INFORME DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 informa que el certificado expedido por la empresa

no cumple con los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria para la acreditación de la experiencia laboral exigida. Agrega que en dichos documentos no se especifican los períodos exactos durante los cuales se desempeñó los cargos, ni detalla si se han ejercido otras funciones o cargos previamente, lo que impide verificar el tiempo total laborado y su relación laboral corresponde únicamente al cargo acreditado.

A la fecha y hora en que se dicta esta sentencia no se tienen los informes requeridos sobre los hechos de la solicitud de tutela a los demás accionados y vinculados.

V CONSIDERACIONES

Señala el artículo 29 de la Constitución Política: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. Otros aspectos a tener en cuenta del canon constitucional y de forma específica se refieren a la existencia previa de leyes, aspecto este, que se extiende al espacio normativo que a su vez incluye no solamente leyes en sentido estricto, sino decretos, resoluciones, disposiciones, inclusive subreglas desarrolladas como precedente por la

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla

Accionante: Irina Alejandra Romero Muñoz

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Vinculados: Universidad Libre, Participantes de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 en el cargo profesional de gestión II, código de empleo I-109-M-06-(32,)

Radicación No . 08001-31-87-002-2025-00034-00

jurisprudencia. Al lado de esto, la suprallegalidad constitucional obliga a tener en cuenta las competencias establecidas y los procedimientos, también definidos.

Por su parte, el artículo 125 de la Constitución Política prevé el acceso a cargos de carrera, y además según el mismo precepto los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Sobre la carrera administrativa el tribunal constitucional colombiano la precisa o la ubica como un sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado, sistema que tiene como fin preservar la estabilidad y el derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, de las actividades estatales, ofreciendo de esta manera igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, teniendo como base exclusiva el mérito y las calidades del aspirante¹.

En cuanto a la función administrativa, según la Carta, artículo 209, esta se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Acerca del debido proceso administrativo la Corte Constitucional ha expresado que *"... comprende una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales"*².

También el tribunal constitucional colombiano, sentencia C 131 de 2004, ha explicado del principio de confianza que es una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad a la cual se someten las actuaciones de las autoridades públicas y los particulares entre sí y ante éstas, de forma que tal construcción constituye un soporte esencial del sistema jurídico, a lo que se debe añadir el principio de buena fe, de forma que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes legales sea entendido en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes.

1. Sentencia C 288 de 2014 de la Corte Constitucional

2. Sentencia T 416 de 1998 de la Corte Constitucional



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla**

Accionante: Irina Alejandra Romero Muñoz

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Vinculados: Universidad Libre, Participantes de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 en el cargo profesional de gestión II, código de empleo I-109-M-06-(32,)

Radicación No . 08001-31-87-002-2025-00034-00

De lo anotado entonces se entiende que dentro de la relación especial del Estado con sus administrados se presentan derechos y reglas.

De las evidencias agregadas en la solicitud de tutela se tiene que de manera cierta reposa una certificación que acredita el cargo de agente profesional en la accionante y las funciones realizadas, además de los tiempos de inicio y finalización, sin embargo, dentro de los hechos informados se anota que se aportaron tres documentos, y la solicitante insiste en que deben cotejarse en conjunto y que los mismos sí contienen la información que se tiene por los accionados de menos, de manera que al atender el contenido del artículo 83 de la Constitución debe advertirse sobre la buena fe de la participante, de forma que debe garantizarse una evaluación objetiva que determine sobre la admisión a un concurso público de méritos, y al verificarse que un documento presentado por la accionante sí contiene la información sobre cargo, funciones y tiempos de realización hace obligatorio la revisión de la documentación correspondiente a la certificación de experiencia en la aspirante Romero Muñoz. Así, ante la posibilidad de una rectificación de información que conlleva a unos efectos en torno a la admisión en un concurso público, y siendo el derecho a la rectificación sobre información un derecho tenido como fundamental por la Constitución Política, artículo 15, la falencia observada en estas consideraciones en las entidades convocantes afecta la garantía de una ciudadana que cree en una convocatoria pública de empleo y se somete a las reglas de esta.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Tutelar el derecho al debido proceso a Irina Alejandra Romero Muñoz.

SEGUNDO. Ordenar a la Fiscal General de la Nación, al representante legal de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 y al rector de la Universidad Libre que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia dispongan a quien corresponda revisar nuevamente la documentación sobre experiencia de la accionante aportada hacia la aspiración al cargo profesional de gestión, código del empleo I-109-M-06, y calificar nuevamente sobre la admisión de la aspirante de acuerdo con lo verificado.

TERCERO. Remitir las actuaciones a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada

Dirección: calle 40 No. 44-80 Edificio Lara Bonilla piso 4

Telefax: 3885005- ext. 1129

Correo electrónico: J02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Barranquilla

Accionante: Irina Alejandra Romero Muñoz

Accionados: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Vinculados: Universidad Libre, Participantes de la Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 en el cargo profesional de gestión II, código de empleo I-109-M-06-(32,)

Radicación No . 08001-31-87-002-2025-00034-00

CUARTO. Notificar a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Imítola A.

DIANA IMITOLA ACERO

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA